

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Decidido á exigir á los Ayuntamientos el cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes sobre presentación de liquidaciones y presupuestos, y de conformidad con mis circulares de 2 de Enero último y 6 de Febrero próximo pasado y teniendo presente la Real orden de 22 del citado Febrero, insertas en este periódico oficial, los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en las dos relaciones que se acompañan han incurrido, por no haber presentado hasta la fecha las liquidaciones de 1890-91, presupuestos adicional y refundido de 1891-92 y ordinario de 1892-93, en el

máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, cuyo importe es de 17'50 pesetas para los que figuren en una sola relación, y de 35 pesetas para los que aparecen en las dos relaciones, á excepción de las cabezas de partido, cuyas multas ascienden á mayor cantidad, según determina el aludido art. 184 de la ley.

En mi propósito de no tolerar más demora en el cumplimiento de tan importante servicio, cúmpleme prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, que si el día 30 del corriente no han presentado los referidos documentos por triplicado y debidamente formados, consideraré su falta como desobediencia, y en tal concepto pasaré el tanto de culpa á los Tribunales.

Igualmente les prevengo que, con arreglo al artículo 186 de la citada ley, quedarán incurso sin más aviso, en el apremio de 5 por 100 diario los que para el referido día 30 del actual no hayan presentado en papel de pagos al Estado el importe de la multa que á cada cual corresponda como máximo determinado por la ley y de conformidad con mis aludidas circulares.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Secretarios como Contadores municipales de los pueblos morosos, cuánto les interesa la completa rendición de liquidaciones y presupuestos para no verme en el penosísimo, sí, pero ineludible deber de suspenderlos en su empleo y sueldo, y quizá obligado á

decretar la destitución definitiva si así procede, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 16 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Primera relación de los Sres. Alcaldes multados por no haber presentado las liquidaciones de 1890-91 y presupuestos adicional y refundido de 1891-92.

Aranda.	Tierga.
Ariza.	Torralba de Ribota.
Berdejo.	Tobed.
Bordalba.	Villalba.
Bubierca.	Caspe.
Cabolafuente.	Chiprana.
Campillo.	Escatrón.
Carenas.	Fabara.
Cervera de Aniñón.	Mequinenza.
Cimballa.	Nonaspe.
Godojos.	Abanto.
Jaraba.	Aguarón.
La Vilueña.	Aldehuela de Liestos.
Monterde.	Anento.
Torrelapaja.	Atea.
Torrijo.	Badules.
Valtorres.	Valconchán.
Belchite.	Cerveruela.
Almochuel.	Codos.
Azuara.	Cubel.
Herrera.	Encinacorba.
Lagata.	Fombuena.
Lécera.	Fuentes de Jiloca.
Letúx.	Langa.
Moneva.	Las Cuerlas.
Plenas.	Nombrevilla.
Puebla de Albortón.	Orajo.
Samper del Salz.	Paniza.
Tosos.	Romanos.
Valmadrid.	Ruesca.
Villar de los Navarros.	Torralvilla.
Alberite.	Valdehorna.
Ambel.	Val de San Martín.
Bulbiente.	Villanueva de Jiloca.
Bureta.	Villarreal.
Calcena.	Vistabella.
Gallur.	Ejea.
Mallén.	Ardisa.
Novillas.	Asín.
Pomer.	Castejón de Valdejasa.
Purujosa.	El Frago.
Talamantes.	Erla.
Trasobares.	Luna.
Calatayud.	Murillo de Gállego.
El Frasno.	Alfamén.
Inogés.	Botorrita.
Munébrega.	Cabañas.
Orera.	Mezalocha.
Paracuellos de la Ribera	Plasencia de Jalón.
Purroy.	Rueda de Jalón.
Santa Cruz de Tobed.	Salillas.
Sabiñán.	Urrea de Jalón.
Sestrica.	Pina.
Terrer.	Alforque.

Mediana.	El Buste.
Monegrillo.	Grisel.
Osera.	Litago.
Quinto.	Los Fayos.
Rodén.	Malón.
Villafranca de Ebro.	San Martín de Moncayo.
Biel.	Torrellas.
Castiliscar.	Zaragoza.
Isuerre.	Alfajarín.
Luesia.	Cadrete.
Mianos.	El Burgo.
Pintano.	Leciñena.
Sádaba.	Pastriz.
Salvatierra.	Peñaflor.
Uncastillo.	Torreilla de Valmadrid.
Undués de Lerda.	Villamayor.
Tarazona.	

Segunda relación de los Sres. Alcaldes multados por no haber presentado el presupuesto ordinario de 1892-93.

Aranda.	Purujosa.
Ariza.	Talamantes.
Berdejo.	Tabuena.
Bordalba.	Trasobares.
Bubierca.	Calatayud.
Cabolafuente.	Alarba.
Campillo.	Belmonte.
Carenas.	Brea.
Cervera de Aniñón.	Embid de la Ribera.
Cimballa.	Inogés.
Ibdes.	Morés.
La Vilueña.	Munébrega.
Monterde.	Olvés.
Sisamón.	Osera.
Torrelapaja.	Paracuellos de la Ribera.
Torrijo.	Purroy.
Valtorres.	Santa Cruz de Tobed.
Belchite.	Sabiñán.
Almochuel.	Sestrica.
Azuara.	Terrer.
Herrera.	Tierga.
Lagata.	Torralba de Ribota.
Lécera.	Tobed.
Letúx.	Villalba.
Moneva.	Caspe.
Moyuela.	Chiprana.
Plenas.	Escatrón.
Puebla de Albortón.	Fayón.
Samper del Salz.	Mequinenza.
Tosos.	Nonaspe.
Valmadrid.	Sástago.
Villar de los Navarros.	Daroca.
Borja.	Abanto.
Ambel.	Acered.
Boquiñeni.	Aguarón.
Bulbiente.	Aldehuela de Liestos.
Bureta.	Anento.
Calcena.	Atea.
Gallur.	Badules.
Maleján.	Valconchán.
Mallén.	Cerveruela.
Novillas.	Codos.
Pomer.	Cubel.
	Encinacorba.

Fuentes de Jiloca. Muel.
 Langa. Pinseque.
 Las Cuerlas. Riela.
 Lechón. Rueda de Jalón.
 Mainar. Salillas.
 Manchones. Urrea de Jalón.
 Miedes. Alforque.
 Montón. Bujaraloz.
 Nombrevilla. Fuentes de Ebro.
 Paniza. Monegrillo.
 Romanos. Quinto.
 Ruesca. Villafranca de Ebro.
 Torralba de los Frailes. Biel.
 Used. Castiliscar.
 Valdehorna. Fuencalderas.
 Val de San Martín. Isuerre.
 Villadoz. Luesia.
 Villafeliche. Malpica.
 Villanueva de Jiloca. Navardín.
 Villarreal. Pintano.
 Vistabella. Sádaba.
 Ejea. Salvatierra.
 Ardisa. Tiermas.
 Biota. Uncastillo.
 Castejón de Valdejasa. Tarazona.
 El Frago. Alcalá de Moncayo.
 Erla. Añón,
 Layana. Cunchillos.
 Luna. El Buste.
 Marillo de Gállego. Grisel.
 Orés. Litago.
 Puendeluna. Malón.
 Pradilla. Novallas.
 Santa Eulalia de Gállego. Torrellas.
 La Almunia. Vera.
 Alagón. Vierlas.
 Alcalá de Ebro. Zaragoza.
 Alfamén. Alfajarín.
 Alpartir. Cuarte.
 Bardallur. Leciñena.
 Botorrita. Pastriz.
 Epila. Peñafior.
 Grisé. Puebla de Alfindén.
 La Muela. Sobradiel.
 Longares. Torrecilla de Valmadrid.
 Lucena. Torres de Berrellén.
 Lumpiaque. Villamayor.
 Mezalocha.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los contribuyentes por el ejercicio de sus industrias en esta capital.

CIRCULAR

Para que tenga exacta y fiel observancia lo que dispone el art. 15 del vigente reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, y en cumplimiento á lo que previene el párrafo 1.º del art. 49, esta Administración ha acordado que, por el orden que á continuación se establece, y en los días y horas que también se señalan, se reúnan en el local de la misma, designado al efecto, los

individuos llamados á contribuir en cada una de las industrias agremiables. Son éstas todas las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y las señaladas con la letra A de la 2.ª y 3.ª; y tiene por objeto esta convocatoria la constitución de los gremios y la elección de los respectivos Síndicos y clasificadores en la forma y por los medios que disponen los artículos 49 y 50 del citado reglamento, con las modificaciones introducidas en la ley de 18 de Junio de 1885; debiendo advertirse que con arreglo al art. 51, la Junta reunida á este propósito se celebrará y serán válidos sus actos y acuerdos, cualquiera que sea el número de los concurrentes, no disolviéndose ínterin no quede hecha y terminada la elección.

Verificada ésta se notificará por el Presidente en oportuno oficio el nombramiento de los elegidos y éstos, dentro del término de tres días, habrán de presentar á la Administración, si á ello hubiere lugar, las excusas legales de que trata el art. 48; teniendo muy presente que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orden de los señalamientos para cada una de las industrias, con expresión de los días y horas en que ha de celebrarse la Junta.

TARIFA PRIMERA.

CLASE 1.ª

Viernes 1.º de Abril.

A las nueve.—Vendedores por cuenta propia ó en comisión, al por mayor, de bacalao, azúcares, frutos coloniales, etc.

A las nueve y cuarto.—Vendedores de hierro, acero, obras de ferretería, etc.

A las nueve y media.—Vendedores de quincalla y bisutería al por mayor.

A las diez.—Idem de tejidos de lana, seda, etc.

CLASE 2.ª

A las diez y media.—Cafés en los que se sirven toda clase de comidas.

A las once.—Vendedores de curtidos al por mayor y menor.

A las once y cuarto.—Fondas y hoteles con hospedaje y mesa redonda.

A las once y media.—Vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.

A las doce.—Idem de alfombras y fieltros.

A las doce y media.—Idem al por mayor de mercería y paquetería.

A las tres.—Droguerías al por menor.

A las tres y media.—Tiendas de papel pintado.

A las cuatro.—Tiendas de camisería y ropa blanca.

A las cuatro y media.—Tiendas al por menor de ferretería.

Sábado 2.

A las nueve.—Vendedores de cubiertos y efectos de metal blanco.

A las nueve y cuarto.—Idem de camisas doradas y maqueadas.

A las nueve y media.—Idem de lunas de espejo con y sin marco.

A las nueve y tres cuartos.—Idem al por menor de terciopelos y tejidos finos de seda.

A las diez.—Idem al por mayor de papel de todas clases.

A las diez y cuarto.—Idem al por mayor de cereales y sus harinas.

CLASE 4.^a

A las diez y media.—Cafés en que se sirven platos sueltos de carnes y pescados.

A las once.—Tiendas de modistas de lujo, surtiendo los géneros.

A las once y cuarto.—Venta al por mayor de plomo, zinc, etc.

A las once y media.—Establecimiento de ropas hechas con tejidos finos.

A las doce.—Venta al por menor de tejidos de lana, algodón, etc.

A las doce y media.—Restaurants.

A las tres.—Venta al por mayor de pescados frescos y salados.

CLASE 5.^a

A las tres y cuarto.—Vendedores de instrumentos de matemáticas.

A las tres y media.—Idem al por menor de máquinas de coser.

A las cuatro.—Idem de quinqués, lámparas, etc.

A las cuatro y cuarto.—Idem al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las cuatro y media.—Idem al por mayor de arroz y sus harinas, etc.

CLASE 6.^a

A las cuatro y tres cuartos.—Establecimientos de librería.

Lunes 4.

A las nueve.—Tiendas de mercerías al por menor.

A las nueve y media.—Idem de papel y objetos de escritorio al por menor.

A las nueve y tres cuartos.—Idem de abanicos, paraguas y sombrillas.

A las diez.—Idem de guantes.

A las diez y cuarto.—Idem de objetos artísticos ó antiguos.

A las diez y media.—Idem de perfumería.

A las once.—Idem de géneros ultramarinos.

A las once y media.—Idem de ropas hechas con géneros ordinarios del país.

A las doce.—Vendedores de curtidos al por menor.

A las doce y cuarto.—Idem de relojes.

A las doce y media.—Idem de cristal y loza.

A las tres.—Idem de vinos y licores al por menor.

A las tres y media.—Idem al por menor de tocino y jamones.

CLASE 7.^a

A las cuatro.—Tiendas de sombreros para hombres.

Martes 5.

A las nueve.—Tiendas al por menor de aceite mineral.

A las nueve y cuarto.—Idem al por menor de vinos y aguardientes.

A las diez.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

A las diez y cuarto.—Idem de jerga y tejidos de cáñamo y estopa.

CLASE 8.^a

A las diez y media.—Paradores y mesones.

A las once.—Tiendas de gorras de todas clases.

A las once y cuarto.—Vendedores al por mayor de paja cortada.

A las once y media.—Establecimientos de cervezas.

A las doce.—Idem que se componen y venden armas.

A las doce y cuarto.—Tiendas de abacería.

A las tres.—Vendedores al por menor de loza entrefina.

A las tres y cuarto.—Idem y compositores de plata y metal ordinario.

A las tres y media.—Idem al por menor de tocino, jamones, y embutidos del país, en cajones situados en los mercados.

A las cuatro.—Idem al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puesto fijo.

*Miércoles 6.*CLASE 9.^a

A las nueve.—Casas de huéspedes de menos de 749 pesetas de alquiler.

A las nueve y media.—Tabernas fuera del casco de la población.

A las nueve y tres cuartos.—Tiendas de cacharros, loza ordinaria y barro cocido.

A las diez y cuarto.—Idem de juguetes y baratijas del país.

A las diez y media.—Idem de frutas frescas ó secas.

A las diez y tres cuartos.—Idem de cucharas y otros objetos análogos de madera.

A las once.—Idem de libros rayados.

A las once y media.—Idem al por mayor de fósforos y papel de fumar.

A las doce.—Idem de aceite, vinagre y jabón al por menor.

A las doce y media.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.

A las tres.—Venta al por menor de sanguijuelas.

A las tres y cuarto.—Idem de paja, cebada y algarroba al por menor.

Jueves 7.

A las nueve.—Tablajeros.

A las nueve y media.—Vendedores al por menor de leña y carbón.

A las diez.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las diez y media.—Bodegones ó figones.

A las once.—Horchaterías.

A las once y media.—Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc.

A las doce.—Tiendas de esteras.

A las doce y cuarto.—Vendedores en tiendas ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.

A las doce y media.—Vendedores al por menor de lana en rama.

TARIFA SEGUNDA.*Viernes 8.*

A las nueve.—Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y Oficinas, asuntos particulares ó de Corporaciones.

A las nueve y media.—Agentes que se ocupan en las estaciones de los ferrocarriles del despacho, entrega ó reexpedición de mercancías.

A las nueve y tres cuartos.—Comisionistas para el acopio de granos por cuenta de los dueños de los almacenes.

A las diez.—Corredores de cambio con fianza.

A las diez y cuarto.—Comerciantes banqueros.

A las diez y media.—Comerciantes que remiten, compran, venden ó exportan al por mayor, por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías.

A las diez y tres cuartos.—Prestamistas de dinero con garantía de efectos públicos, sueldos personales ó alhajas.

A las once.—Periódicos políticos diarios.

A las once y cuarto.—Periódicos científicos.

A las once y media.—Empresarios de pompas fúnebres.

A las doce.—Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales.

A las doce y media.—Almacenistas de aceite mineral.

A las tres.—Almacenistas de maderas de construcción.

A las tres y media.—Almacenistas de maderas para carpintería de taller.

Sábado 9.

A las nueve.—Almacenistas ó tratantes en lana ó seda en rama.

A las nueve y cuarto.—Idem de basuras ó estiércoles.

A las nueve y media.—Idem de trapos de todas clases.

A las nueve y tres cuartos.—Especuladores para la compra y venta por su cuenta ó en comisión de frutos ó productos de la tierra.

A las diez.—Tratantes en carnes.

A las diez y media.—Establecimientos de enseñanza con hospedaje.

A las once.—Dueños de mesas de billar.

A las once y media.—Comisionados con residencia fija.

TARIFA TERCERA.

Lunes 11.

A las nueve.—Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos de acero bruñido ó hierro.

A las nueve y cuarto.—Fábricas de barrilla artificial.

A las nueve y media.—Fábricas de licores en frío.

A las nueve y tres cuartos.—Talleres de construcción y recomposición de coches, ómnibus, etc.

A las diez y media.—Constructores de pianos, órganos, etc.

A las once.—Blanqueadores de cera anejos á las cererías.

A las once y cuarto.—Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.

A las once y media.—Fábricas de fieltros para sombreros.

TARIFA CUARTA.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.

A las doce.—Albeitares y herradores que no sean Veterinarios.

A las doce y cuarto.—Arquitectos.

A las doce y media.—Cirujanos de segunda clase.

A las tres.—Idem de tercera clase, matronas, y comadrones que no sean médicos.

A las cuatro.—Farmacéuticos.

A las cuatro y media.—Maestros de obras.

A las cinco.—Médicos-cirujanos con ejercicio de ambas profesiones.

Martes 12.

A las nueve.—Médicos homeópatas

A las nueve y media.—Médicos que solo ejercen la Medicina.

A las diez.—Médicos que solo ejercen la Cirujía.

A las diez y media.—Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.

A las once.—Profesores de música.

A las once y cuarto.—Veterinarios.

A las doce.—Profesores de dibujo.

A las doce y cuarto.—Agrimensores.

A las doce y media.—Tasadores de alhajas y otros efectos.

Miércoles 13.

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL.

A las nueve.—Abogados.

A las nueve y cuarto.—Escribanos de actuaciones.

A las nueve y media.—Escribanos de Cámara.

A las diez.—Notarios colegiados.

A las diez y cuarto.—Procuradores de los Tribunales.

A las diez y media.—Relatores de los Tribunales.

A las diez y tres cuartos.—Jueces municipales.

A las once.—Secretarios de Juzgados municipales.

A las once y cuarto.—Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

ARTES Y OFICIOS.

CLASE 4.^a

A las once y media.—Orifices plateros.

A las once y tres cuartos.—Pastelerías.

CLASE 6.^a

A las doce.—Confiteros con venta de cera labrada.

A las doce y media.—Ebanistas silleros con taller y tienda.

A las tres.—Tiendas de peluquería con venta de perfumería.

A las tres y cuarto.—Sombrereros con obrador y tienda.

A las tres y tres cuartos.—Sastres que confeccionan surtiendo los géneros.

CLASE 7.^a

A las cuatro.—Cordoneros y galoneros.

A las cuatro y cuarto.—Esmaltadores y empastadores de piedras falsas.

A las cuatro y media.—Fotógrafos.

Martes 19.

A las nueve.—Lapidarios y marmolistas.

A las nueve y cuarto.—Maestros de Albañilería y revocadores.

A las nueve y media.—Tintoreros.

A las nueve y tres cuartos.—Impresores con prensas de mano.

CLASE 8.^a

A las diez.—Hornos continuos para cocer pan con tienda unida para su venta.

A las diez y media.—Litógrafos.

A las diez y tres cuartos.—Ebanistas silleros, sin tienda.

A las once.—Bordadores con obrador.

A las once y cuarto.—Modistas sin tienda.

A las once y media.—Guarnicioneros.

A las once y tres cuartos.—Peluqueros y barberos en salón.

A las doce.—Peluqueros en tienda ó portal.

A las doce y cuarto.—Plateros que solo se dedican á composturas.

A las doce y media.—Obradores de colchas entreteladas de algodón.

Miércoles 20.

CLASE 9.^a

A las nueve.—Albateros, cabestreros y basteros.

A las nueve y cuarto.—Alpargateros.

A las nueve y media.—Armeros que montan ó componen armas.

A las nueve y tres cuartos.—Boteros y corambros.

A las diez.—Broncistas.

A las diez y cuarto.—Caldereros.

A las diez y media.—Cofreros y canteros.

A las diez y tres cuartos.—Carpinteros con taller.

A las once.—Carreteros ó constructores de carros.

A las once y media.—Constructores de guitarras.

A las once y tres cuartos.—Cesteros.

A las doce.—Constructores de cepillos.

A las doce y cuarto.—Idem de pipas y cubas.

A las doce y media.—Cotilleros y carreteros.

A las tres.—Encuadernadores de libros.

A las tres y media.—Escultores.

A las tres y tres cuartos.—Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

Jueves 21.

A las nueve.—Grabadores en taller, sin tienda.

A las nueve y cuarto.—Herreros y cerrajeros.

A las diez.—Hojalateros y vidrieros.

A las diez y cuarto.—Maestros de baile y esgrima.

A las diez y media.—Modistas que confeccionan con géneros que llevan los parroquianos.

A las once.—Barberos en tienda ó portal.

A las once y media.—Pintores de brocha.

A las doce.—Sastres que confeccionan con géneros que llevan los parroquianos.

A las tres.—Silleros con maderas bastas y paja.

A las tres y cuarto.—Tallistas.

A las tres y media.—Talabarteros.

A las cuatro.—Torneros en madera ó marfil.

A las cuatro y cuarto.—Vaciadores de navajas.

A las cuatro y media.—Zapateros.

Zaragoza 16 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.º del próximo mes de Abril se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen ó su traslación á otra clase de enterramientos.

Zaragoza 15 de Marzo de 1892.—P. J., Juan Bergasa.

CUADROS Y SEPULTURAS QUE SE INDICAN

Adultos.—Parte derecha de la ampliación números pares del 1.784 al 3.542.

Párvulos.—Nave derecha de la misma ampliación números del 882 al 3.016.

SECCIÓN SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre del impuesto de consumos sobre todas las especies comprendidas en la primera tarifa, bajo el tipo en alza del cupo consignado por el Tesoro y el recargo municipal del 100 por 100 y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con 10 días de antelación, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar el 27 del actual, á las diez de su mañana, por pujas á la llana.

Si no diere resultado tal subasta, tendrá lugar la segunda en el mismo sitio y hora el día 7 del próximo Abril, por las dos terceras partes del tipo y recargos; pero la segunda subasta solo comprenderá el ejercicio económico de 1892-93.

Salillas de Jalón 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Miguel Noguera.

En la Secretaría de Ayuntamiento, durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento de la riqueza para el año 1892-93, por espacio de 15 días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Osera 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Calixto Jarreta.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de seis piezas de cerdo verificado en el pueblo de Almonacid de la Cuba en las noches del día 10 ú 11 del actual, en la casa-habitación de D.^a Angela Merino, por la puerta de entrada de granero, situada á la espalda de la casa que da al piso de la calle Mayor, para que se presenten ante este Juzgado, sito en la calle de la Iglesia, núm. 23, dentro de 10 días siguientes al en que aparezca inserto la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance averigüen quién ó quiénes hayan podido ser los autores de dicho robo, á los que pondrán á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Belchite á 16 de Marzo de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Javal Moros, de 46 años, casado, jornalero, natural y vecino de Jarque, cuyo actual paradero se ignora, y se previene deba encontrarse en Barcelona ó Buenos Aires, para que en término de 12 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de extinguir en la Cárcel la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de leña; pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la captura del repetido Manuel Javal, remitiéndole con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 16 de Marzo de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Isla de Cuba.—Matanzas

D. Antonio Manríquez Mañez, Juez de primera instancia del distrito Sur de la ciudad de Matanzas (isla de Cuba) y su partido judicial:

Por el presente convoco por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á suceder abintestato á D. Manuel Alonso Pérez Villagrasa, natural de Zaragoza, casado, empleado de la Administración principal de Hacienda de esta provincia, que falleció abintestato en esta ciudad el día 31 de Octubre último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de

este edicto, se presenten en este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Matanzas á 12 de Febrero de 1892.—Antonio Manríquez.—Por mandado de S. S., el Escribano.

JUZGADOS MILITARES.

Teruel.

D. Francisco de Andrade y Beaumont, Comandante de la Guardia civil y Juez instructor de la Comandancia de Teruel:

Hallándome instruyendo sumaria al primer Teniente del Instituto D. Juan Burke y Noriega, de orden del señor primer Jefe de la Comandancia, porque destinado á la sexta compañía procedente de la infantería del Ejército se presentó en la ciudad de Zaragoza á los Sres. Coronel, Subinspector y primer Jefe de la Comandancia en 6 de Noviembre del año anterior, y recibidas órdenes para pasar á su destino ha abandonado éste sin haberlo efectuado hasta la fecha, é ignorarse su paradero, no habiendo comparecido ni sido habido como resultado del primero y segundo edicto; expedidos en 13 del pasado Enero y 14 de Febrero insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla y esta de Teruel y en el Resumen de servicios del Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho primer Teniente D. Juan Burke y Noriega, de 29 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital de Teruel y despacho del que emplaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de conducido con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Madrid, donde consta haber estado, en el de esta provincia de Teruel y en el Resumen de servicios y castigos del Cuerpo.

Teruel 5 de Marzo de 1892.—El Comandante Juez instructor, Francisco de Andrade y Beaumont.—Por su mandato, el primer Teniente Secretario, Francisco Costa García.

Para **Blancas, 5,**
anisados **RAFAEL MONGE** Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....			
21...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	1	2
26...	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1
27...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	10	12	22	»	»	»	22	1	1	2	»	»	»	2		24

Zaragoza 1.^o de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
22...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
24...	»	»	1	1	2	»	1	3	4
25...	»	1	»	1	1	2	1	4	5
26...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
27...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
28...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	5	3	1	9	12	5	2	19	28

Zaragoza 1.^o de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.